



AB. EDUARDO FALQUEZ AYALA



2014 - 09 - 15 - 07 - 1914

N U M E R O:

CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA

ANÓNIMA HIGH VOLTAGE S.A. HI-VOLT.

Capital autorizado: US\$ 1,600.00--

Capital suscrito: US\$ 800.00-----

En la ciudad de Guayaquil, provincia del Guayas, a los dos días del mes de abril del año dos mil catorce, ante mí, abogado **EDUARDO ALBERTO FALQUEZ AYALA**, Notario Titular Séptimo del cantón Guayaquil, comparecen: por una parte, el señor LUIS JORGE NOGUERA, por sus propios derechos, quien declara ser de nacionalidad argentina, soltero, mayor de edad, de profesión ejecutivo, domiciliado en el cantón Guayaquil; por otra parte el señor ANDRÉS ARENS HIDALGO, por sus propios derechos, quien declara ser ecuatoriano, soltero, mayor de edad, de profesión abogado, domiciliado en Samborondón de paso por Guayaquil. Los otorgantes son capaces para obligarse y contratar, a quienes de conocer doy fe. Bien instruidos en el objeto y resultado de esta escritura pública de **CONSTITUCIÓN DE UNA COMPAÑÍA ANÓNIMA** a la que proceden con amplia y entera libertad, para su otorgamiento me presentan la minuta del tenor siguiente: **SEÑOR NOTARIO:** Sírvase autorizar e incorporar en el registro de escrituras públicas a su cargo, una por la cual conste la constitución de

una compañía anónima y más declaraciones y convenciones contenidas en las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA: CONTRATANTES. - Comparecen al otorgamiento de la presente escritura pública y contratan la formación de una sociedad anónima, manifestando en forma expresa su voluntad de asociarse: LUIS JORGE NOGUERA, por sus propios derechos; y, ANDRÉS ARENS HIDALGO, por sus propios derechos. CLÁUSULA SEGUNDA: DECLARACIÓN. - Las partes contratantes declaran su voluntad de asociarse y celebrar un contrato de compañía anónima, a cuyo efecto unen sus capitales para emprender en las actividades que se mencionan más adelante. CLÁUSULA TERCERA: ESTATUTO SOCIAL. - ARTÍCULO PRIMERO. -

DENOMINACIÓN, NACIONALIDAD, DOMICILIO Y PLAZO. - La compañía se denomina HIGH VOLTAGE S.A. HI-VOLT, es de nacionalidad ecuatoriana, con domicilio en el cantón Guayaquil, República del Ecuador y con un plazo de duración de cincuenta años contados a partir de la fecha de inscripción de su contratación social. Este plazo podrá prorrogarse o reducirse por resolución de la Junta General de Accionistas tomada con el voto favorable de por lo menos el setenta y cinco por ciento del capital suscrito y pagado concurrente a la sesión. ARTÍCULO SEGUNDO. - OBJETO SOCIAL. - La compañía podrá dedicarse a las siguientes actividades: A) La importación, exportación, fabricación, comercialización, arrendamiento,



AB. EDUARDO FALQUEZ AYALA

reparación, mantenimiento, instalación y puesta en marcha de productos, partes, piezas, artículos e insumos de la industria eléctrica, electrónica, metalmecánica, petrolera, petroquímica, siderúrgica, metalúrgica, cementera, minera, automovilística, farmacéutica, agroindustria, robótica, hidráulica, informática, alimenticia, textil, así como la dirección de obras y asesoría técnica en dichas industrias o materias; B) La importación, exportación, fabricación, comercialización, arrendamiento, reparación, mantenimiento, instalación y puesta en marcha, de equipos eléctricos, electrónicos y de telecomunicaciones, tales como centrales telefónicas, equipos para radiodifusión, teléfonos celulares, en especial equipos y aparatos de alta, media y baja tensión, equipos o aparatos necesarios para el funcionamiento de redes eléctricas, estaciones y subestaciones de distribución eléctrica, centrales eléctricas, represas y otros medios de generación de electricidad, motores, generadores, transformadores, medidores y demás aparatos o equipos de generación, distribución y control de la energía eléctrica así como sus partes, piezas, repuestos y accesorios; C) La instalación, y administración restaurantes, cafeterías, bares, pastelerías, dulcerías, panaderías, hoteles, moteles, clubes, centros

comerciales, ciudades vacacionales, parques mecánicos de recreación, de supermercados y compañías de servicios; D) Brindar servicio de asesoría en proyectos; E) La importación, exportación, producción, industrialización, envase, distribución y comercialización de bebidas alcohólicas, gaseosas, chocolates y toda clase de productos alimenticios para consumo humano, animal y vegetal; F) La industrialización y comercialización a nivel nacional e internacional de productos lácteos; G) A la promoción, desarrollo, administración, y operación de servicios relacionados con alimentos, bebidas, pastelería, panadería y repostería en general; H) Podrá efectuar inspecciones de productos de exportación tales como: camarón, café, cacao, mango, banano, melón, pescado congelado, productos enlatados y frutas perecibles, con el propósito de establecer su calidad, condición, cantidad, emitiendo a tales efectos las respectivas certificaciones. I) También se dedicará a la importación, exportación y comercialización de productos al granel tales como azúcar, maíz, trigo, sorgo, bobina de papel, lenteja; J) La industrialización y comercialización de productos del mar, tales como langostas, camarón, atún, sardinas y demás mariscos en general ya sean procesados o no; así como a la reproducción de camarones en cautiverio mediante el establecimiento de laboratorios o de viveros y piscinas, en sus fases



AB. EDUARDO FALQUEZ AYALA

de cultivo, cría y comercialización interna y externa; K) Brindar asesoría financiera, técnica, legal, administrativa, empresarial, de negocios a personas naturales o jurídicas de cualquier naturaleza; L) Promover, desarrollar, analizar, operar toda clase de proyectos de inversión y negocios, especialmente los relacionados con el servicio de comidas y bebidas; M) Celebrar contratos de Mandato, sean estos de administración o representación, actuar como franquiciante o franquiciario de compañías nacionales o extranjeras; N) Administrar todo tipo de empresas, prestando para ello servicios técnicos, de instalación, organización y dirección de los distintos departamentos que forman una empresa; O) La organización, realización, ejecución, implementación de eventos de toda clase como exposiciones, concursos, juegos, fiestas en general, espectáculos artísticos, musicales, deportivos, obras de teatro, todo tipo de presentaciones, y toda clase de eventos de esparcimiento, diversión, recreación y distracción permitidos por la Ley, así como congresos, simposios, reuniones, conferencias y demás relacionados con la ejecución de diversos negocios. Para el efecto, la compañía podrá prestar servicios de asesoría en la organización de tales eventos y de alquiler del menaje que sea necesario para ello, por sus propios

medios o a través de terceros; P) Al alquiler de equipos, instalaciones y menaje necesario para la ejecución de los eventos que organice; Q) A la contratación de los servicios que necesitare para desarrollar los eventos que organice; R) A la organización de promociones de toda clase; S) A la venta directa o indirecta de la publicidad disponible en los eventos que realice; T) A la importación y exportación del material que fuere parte de una exposición o evento similar; U) La compañía puede dedicarse a la publicidad, prestando el servicio de agencia publicitaria, diseñando todo tipo de letreros, carteles, gigantografías, empaques y demás medios de publicidad; V) La importación, exportación y análisis de productos científicos, educativos y hospitalarios, tales como equipos e implementos para hospitales, para investigaciones científicas; equipos e insumos didácticos para enseñanza en escuelas, colegios, universidades e instituciones técnicas; equipos e insumos para el control de calidad y sustancias en general necesarias para análisis bioquímicos; W) La compra, venta, importación, exportación y comercialización, alquiler e instalación de todo tipo de electrodomésticos, artefactos domésticos, artículos y menajes del hogar, la industria y la oficina, así como artículos de bazar, perfumes, cosméticos y juguetes; X) A la promoción, desarrollo e incentivo de todo lo



AB. EDUARDO FALQUEZ AYALA

relacionado con la gastronomía; Y) Al alquiler e instalación de los equipos descritos en el literal anterior; Z) Igualmente, podrá prestar servicios de mecánica, albañilería, carpintería, electricista, gafitería, y otra clase de servicios especializados tales como de construcción, limpieza, instalaciones eléctricas, mecánicas y de montaje, y toda clase de servicios para la industria de la construcción y agricultura, así como cualquier tipo de servicio que requiera de un conocimiento especializado, excepto las actividades de transporte o a las denominadas como actividades complementarias para las que se requiere permiso especial; AA) La importación, comercialización, fabricación y distribución de toda clase de productos farmacéuticos y químicos; BB) La importación, exportación, compra y venta de libros, equipos de imprenta y sus repuestos, así como de su materia prima conexa; CC) Fabricación, industrialización y elaboración de papeles, cartones, cartulinas, productos y subproductos de los mismos en todas sus ramas y formas; DD) Prestación de los servicios aduaneros que requiere el Estado, bien sea mediante concesión, contratación o cualquier otra modalidad que se implemente y que conste en la Ley Orgánica de Aduanas, sus Reglamentos o las que se autorice realizar en cualquier otra disposición legal o gubernamental; EE) La importación y distribución de

artículos de ferretería y sus accesorios para industrias, oficinas y viviendas en general; FF) Podrá dedicarse a la explotación agrícola en todas sus fases; GG) Además podrá dedicarse a la compraventa, importación, exportación, comercialización y distribución de programas de computación y de procesamiento de datos, procesos de desarrollo de multimedia, toda clase de software para ordenadores, así como ordenadores, sus equipos, accesorios, aparatos eléctricos y electrónicos de toda clase. A auspiciar, fomentar, difundir, participar e intermediar en las transacciones comerciales electrónicas, es decir, la compraventa de bienes y/o de servicios nacionales y extranjeros, así como en las negociaciones previas o precontractuales de oferta y demanda, y cotizaciones sin responsabilidad, que se desarrolle a través de los mecanismos que proporcionan las nuevas tecnologías de comunicación, incluyendo al Internet que es la tecnología que existe en la actualidad, así como en las tecnologías que se crearen a futuro, o mediante otras redes públicas y privadas que operen o presten sus servicios dentro de la República del Ecuador. A asesorar a los proveedores de Internet, desarrolladores de sitios web, proveedores de verificación de tarjetas de crédito y demás personas naturales o jurídicas vinculadas con la utilización de medios electrónicos como medios de acceso al



AB. EDUARDO FALQUEZ AYALA

consumo de bienes y servicios, respecto de la utilización de mecanismos para mejorar la calidad de sus productos o servicios. La compañía no podrá dedicarse a la compra y venta de cartera ni a la intermediación financiera. Para cumplir con su objeto social puede ejecutar cualquier tipo de acto y celebrar cualquier clase de contrato permitido por la ley. La compañía no se dedicará directa ni indirectamente a las siguientes actividades: construcción inmobiliaria; a la comercialización de vehículos, embarcaciones, naves y aeronaves; a la transferencia nacional e internacional de dinero o valores, encomiendas o paquetes postales, correos y correos paralelos; hipódromos; montes de piedad y casas de empeño; a negociar joyas, metales y piedras preciosas; a comercializar antigüedades y obras de arte; inversión y/o intermediación inmobiliaria, sin embargo podrá adquirir bienes inmuebles para su propio uso. La compañía puede formar parte de otras sociedades y establecer sucursales en cualquier cantón del país o ciudad del extranjero. **ARTÍCULO TERCERO.- CAPITAL AUTORIZADO Y CAPITAL SUSCRITO.-** El capital autorizado de la compañía es de un mil seiscientos 00/100 dólares de los Estados Unidos de América (USD 1,600.00). La compañía cuenta con un capital suscrito de ochocientos 00/100 dólares de los Estados Unidos de América (USD 800.00), dividido en

ochocientas acciones ordinarias y nominativas de un dólar de los Estados Unidos de América cada una, con derecho a un voto de acuerdo a su valor pagado.

ARTÍCULO CUARTO.- GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN.- El gobierno de la compañía lo ejerce la Junta General de Accionistas legalmente constituida. Sus resoluciones son obligatorias para todos los accionistas, aún cuando no hubieren concurrido a ella. La compañía será administrada por su Presidente o Gerente General de acuerdo a los términos que se indican en el presente estatuto. La Junta General de Accionistas será presidida por su Presidente y actuará como Secretario el Gerente General. A falta de éstos Presidirá la Junta y actuará como secretario la persona designada por la Junta General de Accionistas. **ARTÍCULO QUINTO: CONVOCATORIAS A JUNTA GENERAL.**- El Presidente o Gerente General de la sociedad debe convocar, indistintamente, a Junta General en la forma indicada en el artículo doscientos treinta y seis de la Ley de Compañías, y además por carta o fax en los que aparecerá la constancia de su recepción. La Junta General debe ser convocada en las épocas previstas en los artículos doscientos treinta y cuatro y doscientos treinta y cinco de la Ley de Compañías. Tratándose de convocatoria pedida a los administradores o a los comisarios, el plazo máximo para que se celebre la junta correspondiente debe ser de quince días



AB. EDUARDO FALQUEZ AYALA

contados desde la fecha en la que tal convocatoria se hubiere efectuado. Para constituir quórum en una Junta General se requiere, si se trata de primera convocatoria, el número de accionistas que representen, por lo menos, la mitad del capital pagado. De no conseguirlo, se hará una nueva convocatoria, de acuerdo al artículo doscientos treinta y siete de la Ley de Compañías, la misma que contendrá la advertencia de que se instalará la Junta con el número de accionistas que concurrieren. En segunda convocatoria no podrá modificarse el objeto de la primera convocatoria. No obstante lo anteriormente dispuesto, la Junta General se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital pagado, y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la junta, tal como lo dispone el artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías. **ARTÍCULO SEXTO: ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL.**— Son atribuciones de la Junta General de Accionistas las siguientes: a) Elegir al Presidente y Gerente General de la compañía; b) Designar Auditores Externos y Comisario; c) Conocer y Aprobar Informe del Presidente y/o Gerente General;

- d) Conocer y Aprobar Estados Financieros;
- e) Conocer y Aprobar el Presupuesto Anual y Plan de Negocios de la Administración de la Compañía.

ARTÍCULO SÉPTIMO: FORMA DE DESIGNACIÓN DE LOS ADMINISTRADORES, FACULTADES DE ÉSTOS Y REPRESENTACIÓN

LEGAL. - El Presidente y Gerente General, serán elegidos por la Junta General de Accionistas y durarán cinco años en sus funciones. El Presidente y el Gerente General ejercerán la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía, indistintamente de manera individual o conjunta. El Presidente de la sociedad tendrá las siguientes facultades y atribuciones: a) Representar legal, judicial y extrajudicialmente a la compañía de manera individual; b) Dirigir y administrar las actividades de la compañía; b) Celebrar a nombre de la compañía todo acto o contrato por medio de los cuales se adquieran bienes, derechos y se contraigan obligaciones, con las limitaciones establecidas en la Ley; c) Enajenar los bienes de la compañía; d) Presidir la Junta General; d) Supervisar la contabilidad, archivo y correspondencia de la sociedad, y velar por la buena marcha de sus dependencias; e) Designar y nombrar Vicepresidentes y asignar sus funciones; f) Endeudar a la compañía; g) Las demás que le confiera la Ley de Compañías, sus reglamentos y este estatuto. Son atribuciones del Gerente General de la compañía: a) Representar



AB. EDUARDO FALQUEZ AYALA

legal, judicial y extrajudicialmente a la compañía de manera individual; a) Actuar como Secretario de la Junta General de accionistas; b) Contratar personal; c) Suscribir toda clase de contratos, pudiendo endeudar a la compañía hasta por cien mil dólares de los Estados Unidos de América; d) Las demás que le confiera la Ley de Compañías, sus reglamentos y este estatuto. **ARTÍCULO OCTAVO.- NORMAS DEL REPARTO DE UTILIDADES.**- El reparto de utilidades debe ser resuelto de conformidad con lo dispuesto en el artículo doscientos noventa y ocho de la Ley de Compañías. Sólo se pagarán dividendos sobre las acciones en razón de beneficios realmente obtenidos y percibidos o de reservas expresas efectivas de libre disposición. De las utilidades líquidas que resulten de cada ejercicio se tomará un porcentaje no menor de un diez por ciento, destinado a formar el fondo de reserva legal hasta que éste alcance, por lo menos, el cincuenta por ciento del capital social. **ARTÍCULO NOVENO.- DISOLUCIÓN ANTICIPADA Y DESIGNACIÓN DE LIQUIDADORES.**- La sociedad se disolverá anticipadamente por resolución de la Junta General de Accionistas y en los casos y por las causas establecidas en la Ley de Compañías. En tal caso, la compañía entrará en liquidación, la que estará a cargo del Presidente o Gerente General de la compañía. **ARTÍCULO DÉCIMO.-** En todo aquello que no

conste expresamente estipulado en este estatuto, regirán las disposiciones de la Ley de Compañías, así como las normas de otros códigos, leyes y reglamentos que fueren aplicables. **CLÁUSULA CUARTA.- SUSCRIPCIÓN Y PAGO DE CAPITAL.** - El capital suscrito de la compañía de ochocientos 00/100 dólares de los Estados Unidos de América es suscrito íntegramente de la siguiente manera: LUIS JORGE NOGUERA, de nacionalidad argentina suscribe setecientas noventa y nueve acciones de un valor nominal de un dólar de los Estados Unidos de América cada una; y, ANDRÉS ARENS HIDALGO, de nacionalidad ecuatoriana, suscribe una acción de un valor nominal de un dólar de los Estados Unidos de América. El pago de cada una de las acciones es hecho en numerario en el veinticinco por ciento de su valor nominal, según consta del certificado bancario de la cuenta de integración de capital que se agrega a esta escritura. El saldo será pagado en numerario en dos años. **CLÁUSULA QUINTA:** Quedan facultadas los abogados Andrés Arens Hidalgo, Niels Falkenftt Bowen, Juan Alarcón Arcentales, para que, individual o conjuntamente, realicen las diligencias legales y administrativas necesarias para la constitución definitiva de la compañía, e incluso para que obtengan el Registro Único de Contribuyentes de la compañía. Agregue usted señor notario las demás cláusulas de estilo para la perfecta validez de esta escritura. Firmado) abogada Vivian Noboa Carrión.



AB. EDUARDO FALQUEZ AYALA

Registro número once mil ochocientos setenta y dos,
Colegio de Abogados del Guayas.-----
HASTA AQUÍ LA MINUTA y sus documentos habilitantes
agregados, todos los cuales en un mismo texto,
quedan elevados a escritura pública.-----
Yo, el Notario, doy fe que, después de haber sido
leída, en alta voz, toda esta escritura pública, a
los comparecientes, éstos la aprueban y la suscriben
conmigo, el Notario, en un solo acto.-----

LUIS JORGE NOGUERA
C.I. 0930142575

ANDRÉS ARENS HIDALGO
C.C. 0919663229

EL NOTARIO

ABOGADO EDUARDO ALBERTO FALQUEZ AYALA

Se otorga ante mí, y en fe de ello, confiero este
CUARTO TESTIMONIO, que sello y firmo en la ciudad de Guayaquil a los
dos días del mes de abril del dos mil catorce.-



AB. EDUARDO FALQUEZ AYALA
NOTARIO SÉPTIMO DEL
CANTÓN GUAYAQUIL



BOY FE:-Que en este fecha y, al margen de la noticia correspondiente, en cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo Segundo, de la Resolución No.3G_INC_DMASD_SAB_14_0003096, de fecha doce de año del dos mil catorce, de la Superintendencia de Compañías en Guayaquil, tomé nota de la **APROBACION** de la Constitución de la Compañía HIGH VOLTAGE S.A. HI-VOLT..- Guayaquil, Mayo 27 del 2.014..



A handwritten signature in black ink.

Ab. EDUARDO FALQUEZ AYALA
NOTARIO SEPTIMO DEL
CANTON GUAYAQUIL



CERTIFICADO DE DEPOSITO EN CUENTA ESPECIAL DE INTEGRACION DE CAPITAL

Certificamos que hemos recibido en la CUENTA ESPECIAL DE INTEGRACION DE CAPITAL N° 121100172 abierta el FEBRERO 25, 2014 a nombre de la COMPAÑIA EN FORMACION, que se denominará HIGH VOLTAGE S.A. HI-VOLT, la cantidad de DOSCIENTOS CON 00/100 DOLARES, que ha sido consignada por orden de las siguientes personas:

	Cantidad del Aporte
NOGUERA LUIS JORGE	\$ 199.75
ARENS HIDALGO ANDRÉS	\$ 0.25
TOTAL	\$ 200.00

El depósito será entregado a los Administradores que sean designados por esa Compañía, una vez que el señor Superintendente de Compañías o de Bancos, según el caso, haya comunicado a este Banco que ésta se encuentra constituida y previa entrega de una copia certificada de los nombramientos de los Administradores con la correspondiente constancia de su inscripción en el Registro Mercantil, y de una copia auténtica de las Escrituras de Constitución con las respectivas razones de aprobación e inscripción.

Si la referida Compañía en formación no llegare a constituirse, este depósito será reintegrado a los depositantes previa entrega de este certificado y luego de haber recibido del señor Superintendente de Compañías o de Bancos, según sea el caso, la autorización otorgada para el efecto.

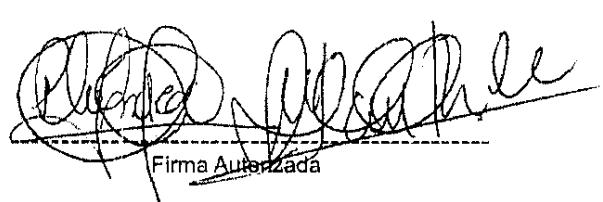
Este depósito devengará intereses a la tasa establecida en la Solicitud - Contrato de Apertura de la Cuenta Especial de Integración de Capital, siempre y cuando se mantenga por 31 días o más.

BANCO INTERNACIONAL S.A.

Guayaquil, 25 de Febrero 2014

Lugar y Fecha de emisión

Form. 781-3217R


Firma Autorizada

Registro Mercantil de Guayaquil

NUMERO DE REPERTORIO:23.565

FECHA DE REPERTORIO:28/may/2014

HORA DE REPERTORIO:14:58

En cumplimiento con lo dispuesto en la ley, la Registradora Mercantil del Cantón Guayaquil ha inscrito lo siguiente:

Con fecha veintiocho de Mayo del dos mil catorce en cumplimiento de lo ordenado en la Resolución N° SC-INC-DNASD-SAS-14-0003096, de la Superintendencia de Compañías de Guayaquil, dictada por el Especialista Jurídico Societario, AB. MARIO BARBERAN VERA, el 12 de mayo del 2014, queda inscrita la presente escritura pública junto con la resolución antes mencionada, la misma que contiene la Constitución de la compañía denominada: **HIGH VOLTAGE S.A. HI-VOLT.**, de fojas 49.931 a 49.957, Registro Mercantil número 1.915.

ORDEN: 23565



Guayaquil, 30 de mayo de 2014

Ab. César Moya Delgado
REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTÓN GUAYAQUIL
DELEGADO

REVISADO POR: □

N.º 846870

IMP. IGM. 08



**SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
Y VALORES
SECRETARÍA GENERAL**



**SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS Y VALORES**

Oficio nro. SCV.SG.SCAU.14. **0022335** -OF

Guayaquil, 30 JUL 2014

Asunto: Cuenta de Integración de Capital

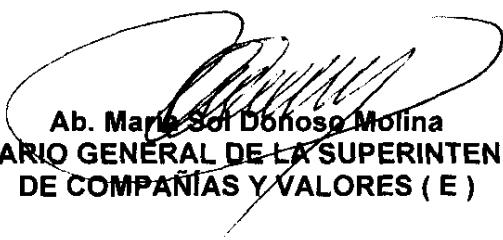
Señor Gerente
BANCO INTERNACIONAL
Ciudad.-

Señor Gerente:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **HIGH VOLTAGE S.A. HI-VOLT**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su Gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía a los administradores de la misma.

Atentamente,


Ab. María Sol Donoso Molina
**SECRETARIO GENERAL DE LA SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS Y VALORES (E)**


MSDM/evm